

## Resolución No. 00371

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00418 DEL 09 DE MARZO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2022ER209326 del 17 de agosto de 2022**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20193046, para el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal sin firma.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con fecha del 01 de septiembre de 2020.
3. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20193046 con fecha del 04 de agosto de 2022.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT.800.142.383-7, con fecha del 01 de septiembre de 2020.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.

**Resolución No. 00371**

6. Formulario del Registro Único Tributario de patrimonios autónomos Fiduciaria Bogotá S.A., con NIT. 830.055.897-7.
7. Recibo de pago No. 5566911 del 03 de agosto de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por PATRIMONIOS AUTONOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 830.055.897-7, con sello de pago del 05 de agosto de 2023.
8. Plano.
9. Fotografías en formato JPG.
10. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha No. 1.
11. Fichas Técnicas de Registro - Ficha No. 2.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.384 y matrícula profesional No. 20.057.
13. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.384, matrícula profesional No. 03000-20057, con fecha del 15 de julio de 2022.
14. Memoria técnica de inventario forestal, con fecha de 11 de agosto de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, mediante oficio con radicado No. 2022EE229057 del 07 de septiembre de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

*“(...) 1. En el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) NO se evidencia la dirección del predio donde se ubican los arboles al igual que en el certificado de tradición y libertad presentado, sin embargo, en la ficha 1 se hace mención de una dirección, favor aclarar y tener en cuenta que la dirección del predio a intervenir, debe coincidir con la mencionada en el formulario, en el certificado de libertad y tradición, así como en las fichas.*

*2. El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) debe estar firmado.*

*3. Aportar certificación catastral o documento idóneo en el cual se pueda evidenciar la dirección del predio en el cual se solicitan las intervenciones silviculturales.*

**Resolución No. 00371**

4. La carpeta No. 3 denominada "Autorización del propietario" se encontraba vacía.
5. Presentar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con N°2022ER209326 de 17 de agosto de 2022, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo.
6. Así mismo, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la Sociedad que aparece como propietaria, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, no mayor a treinta (30) días calendario, toda vez que la aportada es del año 2020.
8. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con Nit. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, toda vez que la aportada es del año 2020.
9. En la Ficha N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
10. En el plano de ubicación exacto deben aparecer las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar.
11. Si está interesado en realizar compensación con plantación:
  - Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.
  - Permisos requeridos para la intervención en espacio público.
  - Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte en la página de la Entidad, la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".

### **Resolución No. 00371**

- Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.

12. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m<sup>2</sup> que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

13. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...)."

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, el día 07 de septiembre de 2022.

Que, posteriormente a través del radicado No. 2022ER275031 del 25 de octubre de 2022, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, da cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Subdirección mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE229057 de 07 de septiembre de 2022. Dentro del expediente se evidenció autorización del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, conferida a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para que lleve a cabo los trámites necesarios para realizar el aprovechamiento forestal, igualmente se evidencia certificado de representación legal del Centro Comercial, expedido por la Alcaldía Local de Suba.

Que, una vez verificado el cumplimiento del lleno de los requisitos, esta Subdirección profirió el **Auto No. 08354 del 19 de diciembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20193046, para la realización del proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA".

Que, el día 07 de febrero de 2023, se notificó de forma electrónica el **Auto No. 08354 de 19 de diciembre de 2022**, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.015.343-8.

### **Resolución No. 00371**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 08354 de 19 de diciembre de 2022**, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, continuando con el trámite y como resultado de la visita técnica efectuada el día 27 de febrero de 2023 que generó el **Concepto Técnico No. SSFFS-02095 del 28 de febrero de 2023**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, mediante la cual autorizó al CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la TALA de dos (02) individuos arbóreos de la especie: “*2 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa*”, y el TRASLADO de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1 -Eugenia myrtifolia*”, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 197 - 75, barrio La Academia en la localidad de Suba de Bogotá D.C., (según la información contenida en el concepto técnico), inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20193046, para la realización del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA**”.

Que, la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, se notificó de forma electrónica el día 28 de marzo de 2023, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8.

Que, mediante radicado No. 2023ER76409 del 10 de abril de 2023, señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, interpuso recurso de reposición contra **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, solicitando la ampliación del término para cumplir la obligación de entrega del cronograma de ejecución de los tratamientos silviculturales de traslados autorizados.

Que, sobre la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, existía Constancia de Ejecutoria del día 14 de abril de 2023, emitida el día 02 de mayo de 2023.

Que, esta Autoridad encontrando que, no era procedente la expedición de la Constancia de Ejecutoria emitida el 02 de mayo de 2023, sobre la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, toda vez que sobre la misma se había interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, esto es, el día 10 de abril de 2023, a través del radicado No. 2023ER76409, profirió **Auto No. 06449 del 12 de octubre de 2023**, mediante el cual dispuso levantar la ejecutoria de fecha 14 de abril de 2023, de la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, realizada mediante constancia de ejecutoria del día 02 de mayo de 2023.



## Resolución No. 00371

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante radicado No. 2023ER76409 del 10 de abril de 2023, señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.015.343-8, interpuso recurso de reposición contra **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", presentando los siguientes argumentos:

"(...)

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

*Encontramos la posibilidad de interponer efectivamente el recurso de reposición dentro del término señalado y de conformidad a las disposiciones legales contenidas al interior de los Artículo Décimo Séptimo de la Resolución de Autorización 00418 de 2023 y los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Por todo lo anterior manera respetuosa se procede a interponer recurso respectivo en contra del acto administrativo en mención.*

*Así las cosas, a continuación, se señalará el aspecto expuesto aprobado por la Resolución de Autorización 00418 de 2023 y se indicará el argumento para solicitar la reposición.*

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PH con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "Eugenia myrtifolia", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02095 del 28 de febrero de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 197 - 75, barrio La Academia en la localidad de Suba de Bogotá D.C. (según la información contenida en el concepto técnico), inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20193046, para la realización del proyecto "Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PH con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante

### **Resolución No. 00371**

*legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades”. Delineado fuera del texto.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A.**

- a) *Dentro del Párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución de Autorización No. 00418 de 2023, se indica que, el solicitante deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo identificado con Número 30, con el fin de que la Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución. De esta manera, se considera perentorio aclarar a la SDA, que a la fecha nos encontramos en proceso de Contratación de las Obras y no se pretende efectuar de inmediato los tratamientos silviculturales que dispone la Resolución de Autorización anteriormente mencionada.*
- b) *El tiempo para la consecución de sitios para el traslado de estos árboles considerable, entendiéndose que se debe realizar visita e identificación a las áreas aledañas al contrato; igualmente el proceso de trámite ante el Jardín Botánico de Bogotá- JBB, con la documentación correspondiente para el aval y autorización de estos sitios la cual debe estar consignada en un Acta, así como los procesos que conlleva la ejecución de este tratamiento donde se debe contar con las áreas de los componentes, ambientales, social, SST, la cual no podrá ser registrada en cronograma de manera detallada con tiempos reales y poder cumplir los 10 días establecidos por la entidad competente.*

#### **SOLICITUD DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A.**

*Atentamente se solicita a la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ajustar la Resolución de Autorización No. 00418 de 2023 conforme con las necesidades actuales de la Construcción del Corredor Vial de la Avenida El Polo, sobre el Costado Occidental de la Autopista Norte, dejando establecido la entrega de este cronograma el mismo plazo indicado en el Artículo Séptimo. Lo anterior, teniendo en cuenta las diferentes modificaciones contractuales que pueden surtir en el desarrollo de la obra. (...)" [SIC]*

#### **COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”

### **Resolución No. 00371**

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, (modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital No. 383 del 12 de julio de 2018), mediante el cual consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, catorce y quince; lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo”.



## Resolución No. 00371

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”.*

**Resolución No. 00371**  
**DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE**

Que, antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos.

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Al respecto cabe mencionar que los recursos, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la Administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

### **Resolución No. 00371**

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...) [Subrayado fuera del texto]

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...). [Subrayado fuera del texto]

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

### **Resolución No. 00371**

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

Es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la Administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe ser notificada a la parte interesada, es por ello por lo que fue surtida de forma electrónica el día 28 de marzo de 2023, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8.

Por un lado, le era viable al CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, allegar o interponer dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el día 29 de marzo al 13 de abril de 2023, conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

### **Resolución No. 00371**

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830.015.343-8, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023**, mediante radicado No. 2023ER76409 del 10 de abril de 2023, encontrándose dentro del término legal para la interposición del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos, en los siguientes términos:

En lo que se refiere al recurso interpuesto, por parte del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado del CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, que señaló:

“(...)

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

*Encontramos la posibilidad de interponer efectivamente el recurso de reposición dentro del término señalado y de conformidad a las disposiciones legales contenidas al interior de los Artículo Décimo Séptimo de la Resolución de Autorización 00418 de 2023 y los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Por todo lo anterior manera respetuosa se procede a interponer recurso respectivo en contra del acto administrativo en mención.*

*Así las cosas, a continuación, se señalará el aspecto expuesto aprobado por la Resolución de Autorización 00418 de 2023 y se indicará el argumento para solicitar la reposición.*

“(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PH con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “Eugenia myrtifolia”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02095 del 28 de febrero de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 197 - 75, barrio La Academia en la localidad de Suba de Bogotá D.C. (según la



### **Resolución No. 00371**

información contenida en el concepto técnico), inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20193046, para la realización del proyecto “Actualización de los estudios conceptuales del contrato FD-D-0002/2018 realizar estudios y diseños técnicos del costado occidental de Autopista Norte para el proyecto Ciudad Lagos de Torca”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PH con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades”. Delineado fuera del texto.

### **CONSIDERACIONES DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A.**

- c) Dentro del Párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución de Autorización No. 00418 de 2023, se indica que, el solicitante deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo identificado con Número 30, con el fin de que la Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución. De esta manera, se considera perentorio aclarar a la SDA, que a la fecha nos encontramos en proceso de Contratación de las Obras y no se pretende efectuar de inmediato los tratamientos silviculturales que dispone la Resolución de Autorización anteriormente mencionada.
- d) El tiempo para la consecución de sitios para el traslado de estos árboles considerable, entendiéndose que se debe realizar visita e identificación a las áreas aledañas al contrato; igualmente el proceso de trámite ante el Jardín Botánico de Bogotá- JBB, con la documentación correspondiente para el aval y autorización de estos sitios la cual debe estar consignada en un Acta, así como los procesos que conlleva la ejecución de este tratamiento donde se debe contar con las áreas de los componentes, ambientales, social, SST, la cual no podrá ser registrada en cronograma de manera detallada con tiempos reales y poder cumplir los 10 días establecidos por la entidad competente.

### **SOLICITUD DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A.**

Atentamente se solicita a la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ajustar la Resolución de Autorización No. 00418 de 2023 conforme con las necesidades actuales de la Construcción del Corredor Vial de la Avenida El Polo, sobre el Costado Occidental de la Autopista Norte, dejando establecido la entrega de este cronograma el mismo plazo indicado en el Artículo Séptimo. Lo anterior, teniendo en cuenta las diferentes modificaciones contractuales que pueden surtir en el desarrollo de la obra. (...)" [SIC]

### **Resolución No. 00371**

Que, atendiendo la normatividad vigente, los antecedentes del expediente y los argumentos presentados por el recurrente; la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, encuentra procedente conceder el recurso de reposición interpuesto, con el fin de modificar en el ARTÍCULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO de la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, tal modificación se hará en los siguientes términos: el cronograma se deberá remitir con quince (15) días de antelación a la ejecución del traslado de los individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos recordar que el autorizado cuenta con dos (02) años de vigencia de la Resolución de autorización, por ende, es el término máximo en el cual se podrían ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, por lo que la remisión del mencionado cronograma de actividades no podrá ser igual o superior a la vigencia del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REPONER la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO, de la **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, el cual quedará así:

***"PARÁGRAFO PRIMERO.** El CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PH con NIT. 830.015.343-8, en calidad de propietario, y al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con quince (15) días de antelación a la ejecución de dicha actividad silvicultural, sin que se pueda igualar o exceder de la vigencia del acto administrativo, lo anterior, con el fin de que esta autoridad ambiental realice el correspondiente seguimiento".*

**ARTÍCULO TERCERO.** Confirmar las demás disposiciones de **Resolución No. 00418 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, que no son objeto de modificación y se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [info@megaoutlet.com.co](mailto:info@megaoutlet.com.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página 15 de 17

**Resolución No. 00371**

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el CENTRO COMERCIAL SUPERBODEGA MAICAO PROPIEDAD HORIZONTAL (P.H), con NIT. 830.015.343-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 45 No. 197 - 75 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), [natalia.trujillo@lagosdetorca.co](mailto:natalia.trujillo@lagosdetorca.co), [iliana.taborda@lagosdetorca.co](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.co), de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2024**



**Resolución No. 00371**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2022-5347*

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2024
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------